

CORRIENTES, 07 DE ABRIL DE 2005.-

## **ORDENANZA N° 3884**

### **VISTO:**

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Ferias Francas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la presente Ordenanza tiene como fin reglamentar un área cuya actividad no se encuentra regulada.

Que, los productos agrupados en la Comisión Provincial de Ferias Francas de la Provincia de Corrientes, han expresado su necesidad de comercializar la producción de hortalizas, frutas, legumbres, productos de granja y derivados elaborados artesanalmente, plantas ornamentales, panificados, productos regionales y artesanías, en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

Que, la problemática del abastecimiento alimenticio nos marca dos aspectos fundamentales a saber:

1- Incapacidad económica crónica de segmentos de la población, para satisfacer a los precios usuales de los alimentos, sus necesidades nutricionales mínimas.

2- Fluctuaciones en la producción, lo que significa alteraciones en la oferta que afectan a todas las clases económicas, pero la escasez se distribuye conforme a los niveles de ingreso.

Que, la política comercial y de comercialización es indudablemente el área de mayor desafío para la acción Municipal porque es donde se viola con mayor frecuencia el objetivo, el interés público y el privado.

Que, esto lleva en muchos casos a proposiciones interesadas y/o ingenuas que generaron inversiones no necesarias del estado municipal.

Que, la realización de las Ferias Francas posibilita la preservación de la autonomía de los pequeños productores, impidiendo la intermediación innecesaria y asegurando una fuente de trabajo para los mismos; resguardando asimismo la identidad cultural de nuestra provincia y el abastecimiento y distribución alimentaria.

Que, como consecuencia de ello, es indispensable dictar normas legales para el óptimo funcionamiento de las mismas.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** Se entiende por FERIA FRANCA PROVINCIAL al conjunto de puestos móviles que funcionen en un espacio público cedido y habilitado por la Municipalidad

con el objeto exclusivo de la venta minorista directo al Público de productos y artesanías de los pequeños productores agropecuarios agrupados.

**ART. 2º.-** Los horarios, días y lugar o lugares de habilitación de la Feria Franca Provincial, serán establecidos por la Municipalidad, con la Comisión Provincial de Ferias Francas y esta deberá comunicarlos a las ferias participantes, con la debida anticipación.

**ART. 3º.-** El Certificado Municipal de Habilitación de la Feria Franca Provincial, será exhibido en lugar visible.

**ART. 4º.-** La Comisión, de acuerdo con la Municipalidad, establecerá el tipo de estructura para los puestos de venta y el espacio del que dispondrá cada feriante, adaptándolas a las condiciones del lugar, y atendiendo tanto al aspecto estético como a los productos que en él se venderán.

**ART. 5º.-** Cada puesto de venta podrá ser ocupado por una Feria Franca o por feriantes que se encuentran habilitados en el registro respectivo. Las personas que estén al frente de estos puestos deberán contar con la Libreta Sanitaria expedido por el organismo municipal correspondiente a cada feria franca de su respectivo lugar de origen.

**ART. 6º.-** En cada puesto habrá una persona que realice la atención al público, y con una cantidad de hasta cuatro feriantes, los que no deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

## **CAPITULO II DE LOS PRODUCTOS, SU PRESERVACIÓN Y PRECIOS**

**ART. 7º.-** Los productos deberán ser de primera calidad y productos conforme a las más estrictas reglas de higiene y certificados por el organismo municipal correspondiente a cada Feria Franca.

**ART. 8º.-** Los puestos dedicados a productos que se vendan de manera fraccionada, se exhibirán en fiambreras protegidas por tela mosquitero o similar y en conservadoras.

**ART. 9º.-** Los animales faenados se comercializarán enfriados y en conservadoras; las verduras se presentarán frescas y limpias, en mazos, en cajones o en bolsitas. Los animales, tanto los de carne como los de leche, deben estar sanos y con las certificaciones correspondientes que acrediten los controles sanitarios y bromatológicos.

**ART. 10º.-** Los productos envasados deberán tener una etiqueta en la que se aclare tipo de productos, nombre del productor, zona de origen, precio, fecha de elaboración y peso en gramos.

**ART. 11º.-** Los productos que tengan la etiqueta de la feria, solo pueden ser vendidos en el lugar y día y horario de la misma.

**ART. 12º.-** La solicitud, que tendrá carácter de Declaración Jurada, incluirá los datos personales del aspirante, domicilio de la unidad productiva y rubro o rubros a los que se

dedicara. La Feria Franca local enviará la copia de la misma a la Comisión Provincial de Ferias Francas.

### **CAPITULO III DE LOS FERIANTES**

**ART. 13°.-** Los feriantes serán los mismos productores familiares nucleados en las Ferias Francas locales que integran la Comisión Provincial de Ferias Francas, que tienen a esta como primordial fuente de ingreso –quedando excluidos los intermediarios (Comerciantes Mayoristas y Minoristas). Su número está limitado por las condiciones operativas de la feria y será regulado conforme a lo establecido en la presente norma.

**ART. 14°.-** La Municipalidad abrirá un Registro de Feriantes que mantendrá siempre actualizado. Para incorporarse al mismo, los productores interesados presentarán una solicitud por duplicado a la Feria Franca local, quien presentará la nómina de feriantes admitidos a la Comisión Provincial de Ferias Francas, para su evaluación a la Municipalidad, la que una vez que cumplan todos los requisitos establecidos en la presente, otorgará la autorización respectiva y los incluirá en el Registro.

**ART. 15°.-** Los feriantes deberán ingresar a la Feria con una anticipación no mayor de una hora a la fijada para su comienzo. Los mismos se ubicarán en el lugar asignado, retirando en forma inmediata su vehículo, luego de descargar rápidamente la mercadería, quedando expresamente prohibido la permanencia y estacionamiento de vehículos dentro de la feria.

**ART. 17°.-** Al finalizar el horario de feria, los feriantes retirarán la mercadería, en un plazo máximo de dos (2) horas de terminado el horario comercial, y dejarán su puesto en perfecto estado de limpieza e higiene.

**ART. 18°.-** Los feriantes están obligados a conocer y cumplir el presente reglamento y toda normativa municipal y societaria referente al funcionamiento de Feria y las reglas de convivencia, higiene y calidad de los productos, así como a acatar las indicaciones de los Inspectores Municipales.

**ART. 19°.-** La Comisión Directiva podrá imponer sanciones a los feriantes que no cumplan con las normativas vigentes, designándose a tres de sus miembros para integrar un Consejo de Disciplina, cuya misión será en el estudio y la consideración de los casos que resultaren de faltas y transgresiones al reglamento, teniendo en todos los casos, el causante, derecho a la defensa.

### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y DE LA COMISION DE FERIAS FRANCAS**

**ART. 20°.-** La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, designará al personal que considere oportuno para la fiscalización bromatológica, higiénica y sanitaria y cualquier otro control que fuere necesario, de los productos que se comercialicen o expongan en la feria.

**ART. 21°.-** La Municipalidad asegurará la adecuada vigilancia del ámbito ferial y sus alrededores, durante los días y las horas de funcionamiento de la feria, garantizando la seguridad de feriantes y público en general.

**ART. 22°.-** La Comisión Provincial de Ferias designará a un representante titular y un suplente, ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, cuya principal responsabilidad será la de establecer las relaciones necesarias con funcionarios de la misma, para el buen funcionamiento de la Feria Franca Provincial.

**ART. 23°.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 24°.-** ELÉVESE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**ART. 25°.-** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

DR. JORGE EDUARDO ZAPPELLI  
PRESIDENTE H.C.D.  
ARQ. J. C. CHAPARRO SANCHEZ  
SECRETARIO H.C.D.